



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-31-003-**2013-00056**-00
Demandante: Arsenio Martínez Angulo
Demandado: Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal EICE en Liquidación – Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.

ASUNTO: Admite Demanda.

Vista la nota secretarial que antecede, en donde se informa al Despacho que la demanda fue corregida dentro del término legal y por reunir los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura mediante apoderado judicial, el señor **Arsenio Martínez Angulo** en contra de la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal EICE en Liquidación – Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199² del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 num. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A.C.A.

² Modificado por el Art. 612 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 C. G del P

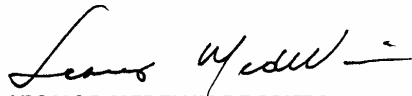
CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Adviértasele a las entidad pública demandada que dentro del termino para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³

QUINTO: Ordenase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)**, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. . en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Téngase al doctor JOSE M. GONZALEZ VILLALBA, Abogado titulado e inscrito con T.P No. 45.553 del C. S de la J. e identificado con la C.C. No. 92.497.748 expedida en Sincelejo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido (fl. 56-57).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO

JUEZ

s.v.e.

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A